



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, 05 OCT 2020

PROCESO. 11001-40-03-063-2017-01191-00

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

**Primero:** DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **JORGE ELVECIO ACOSTA BELTRÁN** en contra de **ALBEIRO JEREZ HERRERA** por pago total de la obligación.

**Segundo:** DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas a las partes.

**Quinto:** Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 06 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

FABF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, 05 OCT 2020

130 87  
**PROCESO. 11001-40-03-063-2017-01191-00**

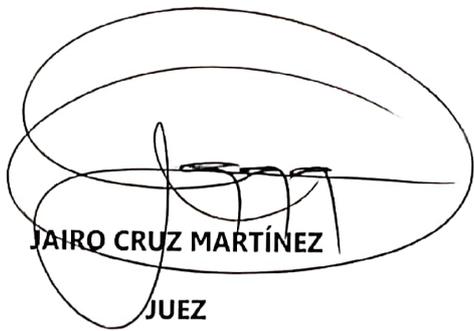
1.- El anterior informe de captura respecto del vehículo de placas BEZ – 080 remitido por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ, se agrega y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

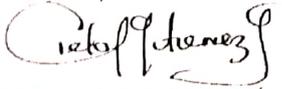
2.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el escrito que allega el demandado junto con sus anexos, de igual manera se le indica al señor Albeiro Jerez Herrera que el proceso de la referencia se terminó por pago total de la obligación, por lo tanto se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas, por ende la elaboración de los oficios de desembargo para que sean tramitados por el interesado, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes.

Finalmente, para tener acceso a los oficios deberá solicitar cita a la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, al correo electrónico que encuentra en el portal de la Rama Judicial o en su defecto al siguiente:

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 06 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

FABF



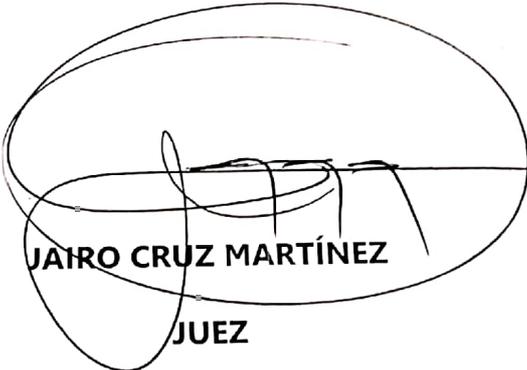
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, 05 OCT 2020

PROCESO. 11001-40-03-034-2009-01043-00

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 28-29 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

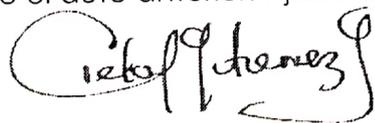
NOTIFÍQUESE, (2)

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 06 OCT 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, 05 OCT 2020

PROCESO. 11001-40-03-051-2016-00340-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del juicio referenciado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **HÉCTOR LEONARDO MILLÁN VEGA**. en contra de **ÉDWAR GUSTAVO PRADA ULLOA** por el **pago total de la obligación.**

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

**TERCERO: DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

**CUARTO: No CONDENAR** en costas a las partes.

**QUINTO:** Secretaría por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión, y posterior a ello, **sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho**, entréguese la totalidad de las sumas consignadas para este proceso al **DEMANDANTE** retenidas hasta el mes de julio de 2020.

De igual forma, entréguese al **DEMANDADO** los dineros retenidos desde el mes de agosto del mismo año hasta la fecha en que sean dejados de descontar conforme lo manifiestan las partes en el escrito visto a folio 99-103.

**SEXTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 06 OCT 2023  
051-2016-00340-977 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

*Cielo Julieth Gutierrez González*  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2020

**PROCESO. 11001-40-03-061-2018-00423-00**

En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y retención hasta del 50% de todos los emolumentos que constituyan salario, y prestaciones sociales devengado por **JENNY MARCELA MORENO LIMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.068.984 como empleado de la entidad **OPTIMIZAR SALUD S.A.**.

Limitense la medida decretada a la suma de \$ 7.000.000.,oo

Líbrese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE (2)

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 06 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

*Cielo Julieth*

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

FAB



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, 05 OCT 2020

PROCESO. 11001-40-03-007-2018-00129-00

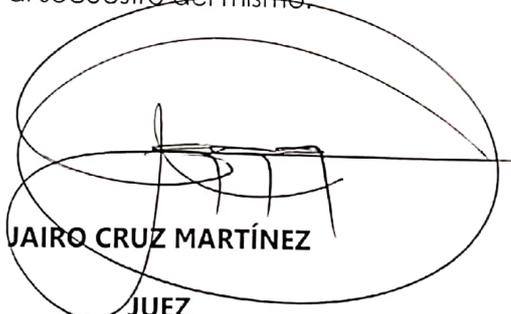
1.- Se acepta la sustitución que hace Adolfo Lucio Iago Mendoza a **Gina Patricia Santacruz Benavides** como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 60 C.1).

Téngase en cuenta la información aportada por la abogada Santacruz para efectos de notificaciones.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena la captura del vehículo identificado con las placas **IWP - 885** de propiedad del ejecutado.

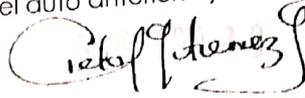
Líbrese oficio con destino a la Sijin- Sección automotores, indicándole que, una vez aprehendido el vehículo de la referencia, deberá dejarlo a disposición del Inspector de Policía de la respectiva zona, quien procederá al secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 06 OCT 2020  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

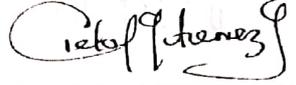


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

FABF

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 06 OCT 2020 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, 05 OCT 2020

PROCESO. 11001-40-03-044-2013-01417-00

- 1.- Téngase en cuenta que no se presentó objeción alguna al anterior informe rendido por el secuestre designado en este asunto.
- 2.- Teniendo en cuenta la solicitud que eleva el apoderado demandante, por secretaría enviar copia (Fl. 141 C.2) del informe presentado por el auxiliar de la justicia, al correo electrónico aportado en el escrito que precede.
- 3.- Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 143.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124

de fecha 06 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, 05 OCT 2020

PROCESO. 11001-40-03-034-2009-01545-00

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 12-13 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 06 OCT 2020  
 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

FABF

250

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 05 OCT 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 016 – 2005 – 01033 - 00.

La parte ejecutante del proceso acumulado ha solicitado señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, lo cual, sería procedente sino fuera porque en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia se encuentra en un trance sui generis debido a la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo.

Por lo anterior, tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 103 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y demás normatividad afín con la aplicación de la tecnología de la información y comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial la prestación del servicio de manera digital y virtual; en lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso tanto para las partes como para los postores e igualmente, se está explorando confeccionar un procedimiento logístico para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio del coronavirus.

Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

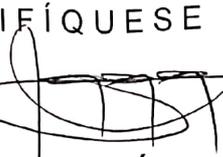
En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la secretaría, para ese momento, ingrese nuevamente el expediente al despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y

fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

Finalmente, se insta a la apoderada judicial de la parte actora para que sus escritos sean remitidos desde el correo electrónico anunciado en la demanda y/o el que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

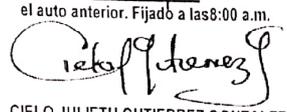
NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Juzgado Cuarto  
Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 06 OCT 2020

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ